



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO NO. CNR - LG - 25 / 2017

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AVIONETA CESSNA, AÑO DOS MIL DIECISIETE

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN.

portadora de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi

calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte OSEAS MARROQUIN EVORA, de

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad personal, como comerciante individual y titular de la empresa mercantil que gira bajo el nombre NDT INDUSTRIAS, y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AVIONETA CESSNA, AÑO DOS MIL DIECISIETE" según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, mediante en la cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de No. 11492, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AVIONETA CESSNA, AÑO DOS MIL DIECISIETE", para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las estaciones en referencia. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,680.00) y correspondiente a doce cuotas mensuales de hasta TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,390.00), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de





Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. LA FORMA DE PAGO queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se efectuará mensualmente, posterior a la presentación de un informe de los servicios prestados, con base a los cuadros de actividades pre vuelo o mensual y tarjeta de trabajo y al cuadro de frecuencias de inspección, cuando aplicase; y del acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, prorrogable de conformidad al presente contrato. CUARTA: LUGAR. El servicio objeto del presente contrato será prestado en el HANGAR A-34, propiedad de la institución, en el aeropuerto de llopango, el Municipio de llopango, departamento de San Salvador. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de a las estipulaciones aquí contenidas. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las conformidad obligaciones del Contratista serán: a) suministrar el servicio en la calidad y cantidad correspondientes a lo ofertado; b) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; y c) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. SÉPTIMA: OBLIGACIÓNES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas del Requerimiento No. 11492, se nombra como administrador del contrato a Rafael Arturo Meléndez Ramírez, Jefe administrativo de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del CNR por la cantidad de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,068.00), equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el





presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá prorrogarse o modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento





contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 11492; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el





de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN
POR LA CONTRATANTE

SEAS MARROQUÍN EVORA

NOT INDUSTRIAS

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, por una parte

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLEIN,

de

a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante

se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que más adelante relacionaré, y por otra parte OSEAS MARROQUIN EVORA,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de con Número de Identificación

Tributaria,

quien actúa en su calidad personal, y como comerciante y titular de la empresa comercial denominada NDT INDUSTRIAS, y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que trans.





Contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTICINCO / DOS MIL

DIECISIETE, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AVIONETA CESSNA, AÑO DOS

MIL DIECISIETE", para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las estaciones en referencia, el que

cual contiene VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas:

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es

hasta por un monto total de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA y correspondiente a doce cuotas mensuales de hasta TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, (IVA), así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista

en razón de dicho suministro. LA FORMA DE PAGO queda expresamente definido que la forma de pago por los

servicios brindados, se efectuará mensualmente, posterior a la presentación de un informe de los servicios

ARCUS NIUCORRAM PARSO

DE ARPESIACIOS, SON

base a los cuadros de actividades pre vuelo o mensual y tarjeta de trabajo y al cuadro de

ENTIRE LE CONTRA DE PROCEDA D

por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, prorrogable de conformidad al presente contrato. CUARTA: LUGAR. El servicio objeto del presente contrato será prestado en el HANGAR A-34, propiedad de la institución, en el aeropuerto de llopango, el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. Así se expresaron las comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra y ser legítima y suficiente la personería con la que actúan cada una de las comparecientes, por haber tenido a la vista: I. Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA GUILLÉN: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario





Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Cháves





vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL CATORCE en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, del ocho de julio de ese año, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





